



PÁGINA WEB –CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2023, 15:51

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el juez suplente Richard González Dávila el 17 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

1. Sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de agosto de 2023, dentro de la causa 009-2023-TCE, instaurada en razón de una acción de queja presentada por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros en contra del juez electoral suplente Richard González Dávila.¹
2. Escrito presentado por el abogado Richard González Dávila, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia de última y definitiva instancia el 14 de agosto de 2023 dentro de la presente causa.²

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Para resolver la presente petición de aclaración y ampliación, es necesario realizar el análisis respecto de las formalidades, para determinar la procedencia del recurso horizontal interpuesto.

¹ Fs. 208 y siguientes

² Fs. 233 a 235



Competencia.-

3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 274 que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando las resoluciones, autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.
4. El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala lo siguiente:

"La aclaración es el recurso horizontal cuya finalidad es dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia."

"La ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia."

(...) "El juez o el Tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho".

5. Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es somos competente para atender la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el recurrente.

Legitimación Activa

6. De la revisión del expediente, se puede constatar que el juez suplente Richard González Dávila fue parte procesal dentro de la presente causa, motivo por el cual cuenta con la legitimación activa para formular este pedido.



Oportunidad

7. El inciso final del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"(...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso"*
8. En el expediente consta que la sentencia fue dictada por el Pleno el 14 de agosto de 2023; y, notificada a las partes el mismo día³; el solicitante ingresó su escrito el 17 de agosto de 2023, por tanto el recurso de ampliación y aclaración ha sido interpuesto oportunamente.

RESPUESTAS A LOS PEDIDOS DE ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN:

10. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 274 del Código de la Democracia, en todos los casos se podrá solicitar aclaración y ampliación cuando las resoluciones autos o sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a juzgamiento.
11. De forma concordante se entiende que, los autos que pongan fin al proceso y sentencias de los jueces electorales pueden ser aclarados cuando contienen conceptos oscuros o de difícil comprensión y pueden ser ampliados en aquellos casos en los que se ha omitido resolver alguno de los puntos controvertidos; sin embargo, en ningún caso, la aclaración o ampliación puede llevar a que modifique el alcance o contenido de la decisión.

³ Fs. 231



12. En el presente caso, el recurrente en lo principal solicita la aclaración de los siguientes puntos.

PRIMER PUNTO

"En el párrafo 63 de la sentencia de mayoría se señala que el Quejoso actuó como prueba en la audiencia de juzgamiento el "Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023- 0705-0 de 26 de abril de 2023, respecto del estado de la causa Nro. 631- 2021-TCE; así como la reproducción de todas las providencias expedidas por el accionado en calidad de juez sustanciador en la causa Nro. 631-2021- TCE, con lo que, alegó se demuestra que sus actuaciones no cuentan con respaldo jurídico y pretenden dilatar la resolución."

Sírvanse aclarar en qué parte o momento de la audiencia de juzgamiento, es decir en que minuto, el denunciante reprodujo y actuó todas las providencias expedidas por el compareciente en calidad de Juez Sustanciador en la causa 631-2021-TCE.

Aclaren además las fojas del presente proceso, en que se encuentre una sola providencia del proceso 631-2021-TCE. De no existir providencias del proceso 631-2021-TCE y afirmar en el fallo lo contrario, aclaren si este hecho no constituye un fraude a la verdad procesal.

ACLARACIÓN AL PRIMER PUNTO:

Dentro de la audiencia oral única de prueba y alegatos, en el momento determinado para la práctica de la prueba, el accionante actuó las pruebas como se detallan en el acta constante a fojas 191 vta, y se evidencia en la grabación de audio y video que constan a fojas 190 del expediente que pueden ser revisados y requeridos en copia por el accionante, a la Secretaría General de este Tribunal.



Los autos de sustanciación dictados por los jueces en todas las causas electorales se publican en la página web institucional del TCE, a fin de sean de conocimiento público. Toda información que así se conciba⁴ es accesible para cualquier persona que tiene el derecho a, entre otros, buscar, solicitar, investigar, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar la información producida, o en posesión de los organismos del sector público.⁵

SEGUNDO PUNTO

En lo principal el recurrente se refirió a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal en la presente causa, en los siguientes términos:

“En el párrafo 80 del Fallo se señala que los jueces de Mayoría han procedido a verificar la argumentación del denunciante y han accedido por su cuenta y furtivamente a través de la página del Tribunal Contencioso Electoral, a las providencias de la causa 631-2021-TCE:

80.En esta línea, el accionante argumenta en su queja que la razón por la cual los recursos no han recibido contestación se debe a la negativa del juez sustanciador de continuar con la sustanciación de la causa Nro. 631-2021-TCE, debido a la existencia de una investigación penal en la Fiscalía General del Estado por la emisión de la sentencia de segunda instancia. A fin de corroborar esta argumentación dada la falta de pronunciamiento al respecto por parte del accionado, este Tribunal Contencioso Electoral ha procedido a revisar el expediente electrónico de la causa Nro.

⁴ La información pública se define como todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodio o que se hayan producido con recursos del Estado. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 5)

⁵ Derecho de acceso a la información pública.- El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 7)



Causa No. 009-2023-TCE.

631-2021-TCE que se encuentra publicado en la página web institucional, evidenciando que en el auto de fecha 02 de septiembre de 2022 emitido dentro de la causa 631-2021-TCE, el abogado Richard González Dávila, dice lo siguiente:

(...) Conforme lo expuesto en líneas anteriores, tras evidenciar serios Indicios de que se irrespetó la independencia Judicial y la Imparcialidad del Tribunal, no puede, a esta fecha, presentar un proyecto, sin que medien los resultados de una investigación".

Sobre la base de lo expuesto, aclaren señores Jueces:

2.1. Por qué esta verificación que realizaron de oficio fue furtiva y no fue comunicada a las partes procesales ni a los jueces de minoría?

2.2. En qué fecha o momento decidieron, los tres jueces de mayoría, copiar un pedazo de la providencia de 02 de septiembre de 2022 del proceso 631-2021-TCE para tratar de solventar la falta de pruebas o sustento de la denuncia presentada por la sociedad de hecho con fines de lucro "Lucha Anticorrupción"

2.3. Fue acaso el 7 de julio de 2023 que decidieron hacer una copia de un párrafo de la mencionada providencia del proceso 631-2021-TCE, fecha en la que el Juez Ángel Torres, solicitó al Juez Fernando Muñoz, mediante Memorando TCE-ATM-2023- 0193-M la contratación del abogado Diego Zambrano como asesor de su despacho

2.4. Aclaren, si en la revisión que de oficio decidieron hacer de la providencias del proceso 631-2021-TCE, encontraron que la sentencia dictada dentro de la causa 631-2021-TCE, en los metadatos del archivo digital presentado por el conjuuez Jorge Baeza y que luego fue suscrito por los conjueces Solimar Herrera y Francisco Hernández, consta como autor





Causa No. 009-2023-TCE.

de dicho archivo digital el abogado Diego Zambrano y que este se elaboró en la Secretaría del Concejo del Municipio de Quito.

Asimismo identifiquen si al momento de aprobar la contratación del abogado Diego Zambrano para que labore para el despacho del Juez Ángel Torres, se tuvo en cuenta que dicho Juez fue quien elaboró el fallo de primera instancia dentro de la causa 631-2021- TCE

2.5. Si al revisar las providencias de la causa 631-2021-TCE, los tres jueces de mayoría: doctores Fernando Muñoz, Joaquín Viteri y Ángel Torres, pudieron observar y recordar que se excusaron de conocer y resolver la mencionada causa porque dijeron que ya se pronunciaron sobre los mismos hechos en la causa acumulada 619/633-2021-TCE?

2.6. Si al revisar las providencias de la causa 631-2021-TCE, especialmente la providencia de 30 de diciembre de 2022, el Juez Fernando Muñoz pudo recordar que el suscrito tuvo que remitir a la Fiscalía copias certificadas para que investiguen su anómala intervención dentro de la causa 631-2021-TCE. También aclare si el Juez Fernando Muñoz no alcanzó a verificar todo esto, olvido que se entendería si se tiene en cuenta que ha ejercido las funciones de Juez, sobre la base de ocupar el puesto de Juez que le correspondía a la Jueza Ivonne Coloma Peralta.(...)”

TERCER PUNTO

3.1. Finalmente, solicito aclaren si en el mes de julio de 2023 ha concurrido por prolongadas horas del día el abogado Diego Zambrano al despacho del Juez Ángel Torres y si no fue el mencionado abogado Zambrano el que realizó la verificación de las providencias del proceso 631-2021-TCE en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.(...)”

ACLARACIÓN AL SEGUNDO Y TERCER PUNTO



13. Para analizar las solicitudes de este punto, es menester reiterar que, de las definiciones legales y reglamentarias, el recurso de aclaración es un recurso horizontal y que en tal calidad, su interposición no constituye una vía procesal para reformar, modificar o revocar la decisión jurisdiccional final tomada por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
14. En el presente caso, del contenido del recurso, transcrito en párrafos anteriores, se hace evidente, que el recurrente, en el segundo punto, en los numerales 2.1 a 2.6; y punto tres de su escrito, expone una serie de alegatos y criterios subjetivos, cuestionando la actuación judicial y administrativa, en diversos temas que no forman parte de la controversia en la presente causa, sin llegar a precisar qué parte de la sentencia le permanece obscura, desnaturalizando el recurso horizontal, haciendo inviable cualquier aclaración o ampliación.
15. En este contexto, se concluye que, mediante la expedición del presente auto el Tribunal ha resuelto los temas, para los que de acuerdo al alcance legal del recurso horizontal de aclaración, es competente.

Por lo expuesto, siendo el estado de la presente causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE**:

PRIMERO.- Dar por atendida la aclaración y ampliación formulada por el juez suplente Richard González Dávila, respecto de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- Disponer que una vez notificado el presente auto, el Secretario de este Tribunal siente la razón de ejecutoria de la sentencia de 14 de agosto de 2023.



Causa No. 009-2023-TCE.

TERCERO: Notifíquese:

3.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: psempertegui@luchaanticorrupcion.com; acelorio@luchaanticorrupcion.com; vpaillacho@luchaanticorrupcion.com; juanestg@gmail.com; bjijon@luchaanticorrupcion.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 002.

3.2. Al abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas: ricardo3ec@gmail.com; angeporras1971@gmail.com; machucalozanosantiago@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA, (Voto salvado), Dr. Mgtr. Ángel Torres Maldonado PhD (c), JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ, Dr. Guillermo Ortega Caicedo Msc., JUEZ, (Voto Salvado).

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2023

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

JDH





PÁGINA WEB –CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA Nro. 009-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2023, las 15h51.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito firmado electrónicamente por el accionado, abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado a través del correo institucional de la Secretaría General el día 17 de agosto de 2023.
- b) Copia certificada de convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

PRIMERO.- Con fecha 17 de agosto de 2023, el abogado Richard González Dávila interpuso recurso horizontal de aclaración y ampliación en contra de la sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 009-2023-TCE¹.

SEGUNDO.- Considerando que emití un voto salvado, no me corresponde pronunciarme sobre las alegaciones presentadas por el recurrente en el recurso horizontal, por lo cual emito el presente VOTO SALVADO.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a las partes procesales en sus direcciones electrónicas y casillas contencioso electorales asignadas, según corresponda.

CUARTO.- Publíquese en la página web –cartelera virtual institucional de este Tribunal.

QUINTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
DT



¹ Dictada por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctores Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y magíster Ángel Torres Maldonado y con dos votos salvados, emitidos respectivamente por el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo y la suscrita jueza.



VOTO SALVADO
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA No. 009-2023-TCE
MGTR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 009-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA Nro. 009-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2023, las 15h51.-

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el abogado Richard González Dávila con el que presentó recurso de aclaración y ampliación en contra de la sentencia de mayoría dictada en esta causa el 17 de agosto de 2023 a las 16h39.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- i. El 14 de agosto de 2023 a las 16h25, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió dentro de la presente causa, una sentencia de mayoría de los señores jueces: Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga y Ángel Torres Maldonado; y, dos votos salvados, dictados por la señora jueza Ivonne Coloma Peralta y por este juzgador electoral Guillermo Ortega Caicedo, respectivamente¹.
- ii. La referida sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme se verifica de las razones de notificación sentadas por el secretario general de este Tribunal que obran de autos en el expediente².
- iii. El abogado Richard González Dávila presentó un escrito el 17 de agosto de 2023 a las 16h39, mediante el cual solicita la aclaración y ampliación de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 009-2023-TCE³.

¹ Fojas 208 a 228.

² Foja 231 y vta.

³ Foja 232 a 236.



VOTO SALVADO
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN
CAUSA No. 009-2023-TCE
MGTR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

SEGUNDO.- DECISIÓN

Al haber emitido un voto salvado en la presente causa, me abstengo de pronunciarme respecto al pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese con el contenido del presente auto a las partes procesales.

CUARTO.- ACTUACIÓN SECRETARIO GENERAL

Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo JUEZ VOTO SALVADO

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de agosto de 2023.



Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

DA